

INFORME RADICACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 119 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 - CHUBB - SBS - HDI // RAD. 76001-33-33-001-2023-00235-00 // DTES. FRANCY ELENA OSPINA Y OTROS

Desde Camila Cardenas < ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mar 15/07/2025 12:25

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

RECURSO CONTRA SENTENCIA HDI SEGUROS - FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO.pdf; RECURSO CONTRA SENTENCIA SBS SEGUROS - FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO.pdf; RECURSO CONTRA SENTENCIA CHUBB SEGUROS - FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO.pdf; RECURSO CONTRA SENTENCIA CHUBB SEGUROS - FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO.docx; CONSTANCIA RADICACIÓN RECURSO - CHUBB.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN RECURSO - SBS.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN RECURSO - HDI.pdf;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite pertinente, que el día 14 de julio de 2025, se radicó ante el Juzgado Primero Administrativo de Cali, recurso de apelación contra la Sentencia No. 119, por parte de Chubb Seguros, SBS Seguros y HDI Seguros.

CONTINGENCIA: La contingencia cambia a **PROBABLE**, en tanto la póliza vinculada presta cobertura temporal y material y se profirió sentencia de primera instancia desfavorable.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. El hecho ocurrió el 30 de agosto de 2021 y la vigencia de la póliza comprende desde el 31 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021, en consecuencia, tiene cobertura temporal. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable al asegurado.

Frente a la presunta responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, es importante destacar que en el expediente obra el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, en el cual se consignó como hipótesis la "ausencia de tapa de alcantarilla redonda en el sitio". A esto se suma la declaración de parte de la demandante, quien también atribuye el accidente a la existencia de una alcantarilla sin tapa. No obstante, el despacho de primera instancia consideró que el Distrito incurrió en una omisión al no adelantar labores de señalización o advertencia del riesgo en el lugar de los hechos, apoyándose para ello en la interpretación del artículo 115 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002). En este contexto, el principal argumento para desvirtuar dicha imputación de responsabilidad radica en la falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto la alcantarilla involucrada forma parte de una red cuya administración, mantenimiento, conservación y señalización corresponde de manera exclusiva a Empresas de Servicios Públicos de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P, entidad que actúa con plena autonomía jurídica, administrativa y financiera. Sin embargo, debe señalarse que la probabilidad de éxito de este reparo es intermedia, en tanto su aceptación dependerá de la interpretación que realice el

despacho de segunda instancia respecto de la aplicación del artículo 115 del Código Nacional de Tránsito al caso concreto.

En lo relativo al contrato de seguro, se formularon reproches relacionados con la inexigibilidad de la obligación indemnizatoria, debido a la no ocurrencia del riesgo asegurado, así como con la configuración de las exclusiones pactadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en particular la referida a los daños derivados del incumplimiento de disposiciones legales por parte del asegurado. Además, en caso de que se confirme la condena impuesta en primera instancia, deberá tenerse en cuenta que la obligación de la aseguradora solo podría operar bajo la modalidad de reembolso. La aplicación adecuada de estas disposiciones dependerá del análisis que realice el tribunal de segunda instancia, tanto de los medios de prueba como del contenido de la póliza.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentran los escritos, las constancias de radicado y traslado a las partes.

Tiempo invertido: 8 horas.

Recurso: 7 horas

Radicación: 30 minutos Informe: 30 minutos

Cordialmente,



Camila Cárdenas

Abogada Senior I TEL: 321 845 4229

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688 Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200 Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments